



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D00002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO-OMR, del 25 de febrero de 2024, sobre la evaluación de la solicitud de otorgamiento de Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados a través del instrumento de gestión de Declaración de Manejo (DEMA), presentada por el señor **JUAN CARLOS ESPINOZA CALDERÓN**, identificado con DNI N° 45481071 (en adelante, el Administrado), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo el SERFOR la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, como órganos desconcentrados del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, son las encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de faunas silvestre, en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, ROF) establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica entre otros que el manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas, predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, refiere que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal (en adelante, el Reglamento para la Gestión Forestal), establece que el título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Asimismo, se menciona que un título habilitante ubicado en tierras de dominio privado, es la Autorización para extracción de especies arbustivas y herbáceas;

Que, los titulares de los títulos habilitantes, acorde a lo establecido en el artículo 43^{o1} del citado Reglamento deberán dar cumplimiento a las obligaciones prescritas en dicho artículo;

¹ Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI

Artículo 43°. - Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes:

- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación luego de ser aprobado.
- b. Presentar el informe sobre la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 66.
- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo al título habilitante.
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS y al OSINFOR la suscripción de contratos con terceros.
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar a la ARFFS y al Ministerio de Cultura los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, así como los hallazgos de patrimonio cultural.
- h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
- j. Asumir el costo de las supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de las normas de sostenibilidad, cuando estos se realicen a su solicitud.
- k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.
- l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y de tránsito.
- m. Contar con el regente forestal, cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo y comunicar a la ARFFS y al SERFOR, la designación o el cambio del mismo.
- n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.
- o. Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.
- p. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, que incluyen el manejo de residuos sólidos.
- q. Cumplir con las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.
- r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.
- s. Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos elaborados por el SERFOR.
- t. Establecer y mantener los linderos e hitos u otras señales, que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.
- u. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalizaciones ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.
- v. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.
- w. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema, documento que además tiene carácter de declaración jurada;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran determinados criterios y se establecen las principales características de los diferentes niveles de planificación: alto, medio y bajo;

Que, el artículo 56° del Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, la Declaración de Manejo Forestal (DEMA) es un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento (nivel bajo de planificación) con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo; asimismo, cabe precisar que, la DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar;

Que, el artículo 118° del Reglamento para la Gestión Forestal, menciona que el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos de predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída del producto de acuerdo al valor al estado natural y que el monto del pago es aprobado por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR;

Que, asimismo, el artículo 171° del Reglamento para la Gestión Forestal establece que el libro de operaciones es el documento que registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, pudiendo ser libro de operaciones de los títulos habilitantes o libro de operaciones de centros y otros;

Que, el artículo 172° del Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte Forestal (GTF) con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR, siendo uno de sus emisores los titulares de títulos habilitantes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2015-SERFOR-DE, del 26 de agosto de 2016, se aprobaron los "Lineamientos técnicos para la ejecución de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI- SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo de 2018, se aprobaron los “Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados”, y sus anexos;

Que, en virtud a lo anteriormente señalado, el 20 de octubre de 2023, el señor **JUAN CARLOS ESPINOZA CALDERÓN**, identificado con DNI N° 45481071, con domicilio legal en la Asociación San Francisco 24-28, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipata, provincia y departamento de Tacna; propietario del predio privado Yoyato, Sector Yoyato, distrito de Quellouno, provincia de La Convención y departamento de Cusco, con Código Catastral N° 65003, solicitó la aprobación de la Declaración de Manejo Forestal (DEMA) y el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal de producto maderable por un plazo de tres años.

Que, con la Carta N° D000579-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, del 28 de diciembre de 2023, se notifica al Administrado para su participación en la inspección ocular de la DEMA para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados en cumplimiento a la Resolución Directoral N° D000094-2022-MIDAGRI- SERFORDGGSPFFS-DCGPFFS del 10 de noviembre del 2022;

Que, el 6 de enero de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de Inspección Ocular que se llevó a cabo en el predio Yoyato, ubicado en el sector Yoyato, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco. Asimismo, el 7 de abril de 2023, y se levantó el Acta de Finalización de Inspección Ocular, ambos documentos suscritos por el representante de la ARFFS, y el titular del título habilitante;

Que, bajo ese contexto, en el Informe Técnico N° D00002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- CUSCO-OMR, de fecha 25 de febrero del 2024, se recomienda i) Aprobar la Declaración de Manejo (DEMA), como instrumento de gestión de la Unidad de Manejo Forestal, presentado por el Administrado sobre el predio ubicado en el sector Yoyato, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con Código Catastral N° 650003, expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, del Ministerio de Agricultura, con una superficie total de 96.98 Has y otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable en Predios de Propiedad Privada, el mismo que tendrá una duración de tres (03) años; ii) Aprobar la unidad de manejo forestal, determinada en 65.5073 Has., como lugar de extracción y aprovechamiento de 74 árboles aprovechables; así como el manejo del bosque, distribuidos en 2 especies forestales y con la reserva de 19 árboles semilleros los mismos que cuentan con una identificación, codificación y ubicación propia;

Que, conforme a los fundamentos expuestos, es procedente aprobar la Declaración de Manejo, así como, el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento de productos maderables consistente en 74 árboles aprovechables; así como el manejo del bosque, distribuidos en 2 especies forestales y con la reserva de 19 árboles semilleros, a favor del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Administrado; toda vez que cumple con los requisitos exigidos, conforme se aprecia en el Informe Técnico del visto;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00060-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Aprobar** la Declaración de Manejo (DEMA) y **otorgar** el permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predio privado a favor del señor **JUAN CARLOS ESPINOZA CALDERÓN**, con DNI N° 45481071, para el aprovechamiento de productos forestales maderables **sobre un área de 65.5073 Has.**, ubicada en el predio denominado Yoyato, adjudicado por el Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, asignado con Unidad Catastral 65003, ubicado en el sector Yoyato, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, el cual tendrá una **vigencia de tres (03) años**, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, correspondiéndole el código **N° 08-CUS/PER-FMP-2024-002**, con las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84):

Vértices de la Unidad de Manejo Forestal – UMF²

Vértice DEMA	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
1	743402.8184	8640276.0438
2	743416.1972	8640259.9555
3	743459.3966	8640208.0068
4	743570.0354	8640074.9601
5	743711.3232	8639971.7724
6	743832.3262	8639927.6751
7	744192.6012	8639761.6928
8	744251.2865	8639739.2832
9	743813.0906	8639117.4273
10	743798.2023	8639136.0200
11	743738.9814	8639209.9752
12	743696.7711	8639262.6876
13	743668.3283	8639326.8492
14	743613.4272	8639391.6722
15	743533.3906	8639439.9588
16	743409.6976	8639497.5058
17	743322.3849	8639563.6518
18	743159.0044	8639618.5529
19	743012.3888	8639700.4292

² **Fuente:** Informe Técnico N° D00002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO-OMR del 25 de febrero del 2024.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

20	742928.8164	8639773.9959
21	742938.0769	8639800.4543
22	743018.7749	8639843.4492
23	743088.8897	8639869.9076
24	743120.6397	8639926.1316
25	743145.7350	8639989.0754
26	743160.9888	8640027.3350
27	743205.3066	8640090.8351
28	743296.5880	8640163.5957
29	743338.5434	8640208.0068

Artículo 2°. - Aprobar el aprovechamiento sostenible de los productos forestales maderables en la Declaración de Manejo Forestal (DEMA), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Valor al estado natural a pagar por el titular del permiso de aprovechamiento forestal maderable en predios privados N° 08-CUS/PER-FMP-2024-002³

N°	Nombre Común	Nombre Científico	N° ARB.	Área (Ha)	DMC* (cm)	Vol. m3 (r)	Categoría VEN**	VEN**(S/) m³ (r)	VEN TOTAL (S/)
1	Aguano	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	70	65.5073	61	721.212	B	12	8,654.544
2	Pacae Shimbillo	<i>Inga sertulifera</i>	4		41	10.463	E	2	20.926
TOTAL			74		--	731.675	--	--	8,675.470

Artículo 3°. - El permiso indicado en los artículos precedentes permite realizar el aprovechamiento forestal en la Unidad de Manejo Forestal (UMF) conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° D00002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- CUSCO-OMR del 25 de febrero del 2024, para el manejo de árboles aprovechables y semilleros, en concordancia a la Declaración de Manejo Forestal presentado por el Administrado.

Artículo 4°. - Precisar que el titular del título habilitante N° 08-CUS/PER-FMP-2024-002 deberá cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, a la cual se remitirá, según corresponda a la modalidad del permiso forestal.

Artículo 5°. - El titular del permiso se compromete a realizar el aprovechamiento forestal realizando el pago por Derecho de Aprovechamiento de los productos forestales, antes de ser transportado.

Artículo 6°. - El titular del permiso, deberá entregar una copia de la Guía de Transporte emitida al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS Cusco).

³ Fuente: Informe Técnico N° D00002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO-OMR del 25 de febrero del 2024.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7°. - Considerar que la vigencia del título habilitante podrá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, que establece un plazo indeterminado de vigencia, salvo cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.

Artículo 8°. - **Otorgar** el número de registro de Libro de Operaciones N° **08- CUS/LOTH-2024-002**, cuyo registro de información corresponderá conforme al formato, secciones aplicables y disposiciones establecidas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 264-2019-MINAGRI-SERFOR-DE (o sus actualizaciones o modificatorias).

Artículo 9 °. - **Notificar** la presente Resolución y el Informe Técnico N° D00002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- CUSCO-OMR, de fecha 25 de febrero del 2024 al señor **JUAN CARLOS ESPINOZA CALDERÓN**, con DNI N° 45481071.

Artículo 10°. - **Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para los fines pertinentes.

Artículo 11°. - **Remitir** la información del otorgamiento del título habilitante y aprobación del plan de manejo y todos sus actuados a través de la plataforma SIADO Región, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, en concordancia con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Artículo 12°. - **Remitir** copia de la presente Resolución, a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario – OSUTD (vía el Sistema de Gestión Documentaria– SGD), para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 13°. - **Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
VICTORIA YANETD BEJAR QUISPE
ADMINISTRADORA TÉCNICA
ATFFS - CUSCO